



Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO VARGAS Alex Winder FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/06/10 16:11:25-0500

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2021-BNP-J-DDPB

Lima, 10 de junio de 2021

### VISTO:

El informe N° 000056-2021-BNP-J-DDPB-YCM; de fecha 10 de junio 2021; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30034 se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas como “instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”. Los integrantes de este sistema son la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector, los centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas como órganos de enlace técnico-normativos entre el sistema y los servicios bibliotecarios de la región, las bibliotecas de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales, distritales y de los centros poblados menores, las bibliotecas de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas;

Que, desde el 2013, cuando se creó la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas mediante Ley N° 30034, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MC, la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector, ha desarrollado diferentes acciones como la emisión de documentos técnicos-normativos en el ámbito bibliotecario, inscripción de bibliotecas en el Registro Nacional de Bibliotecas, capacitación y asistencia técnica a solicitud de las bibliotecas que integran el SNB;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, el sistema tiene como finalidad la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información. Para ello, propicia el funcionamiento de bibliotecas organizadas en todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano;

Que, mediante la citada Ley, se establece en el inciso 7.1. del artículo 7 lo siguiente: El Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas conformantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y espacios no convencionales de lectura, y a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal. Asimismo en el artículo 8 inciso 1 se señala lo siguiente respecto al rol de las bibliotecas: Las bibliotecas desempeñan un importante rol en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos de lectura, en la medida en que garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y la cultura. Un



punto a resaltar es que lo dispuesto en el inciso 8.4. es un deber del estado respecto a las bibliotecas: b) Elaborar programas tendientes a fundar, mejorar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas escolares, públicas y universitarias;

Que, artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, en el marco para crear una biblioteca municipal se establece en el artículo 82, numerales 11 y 19 de la ley referida, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas;

Que, en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro establece que los gobiernos regionales y locales a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro;

Que, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, entre las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra el e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento;

Que, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, tiene entre sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú: a) Elaborar, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos, (...) así como la preservación del patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación, de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento;

Que, en el marco de sus funciones ha considerado necesario contar con una guía técnico-normativa necesaria a fin que las municipalidades provinciales y distritales puedan crear e implementar bibliotecas en el marco de sus competencias de conformidad con la legislación vigente establecida sobre la materia, con la finalidad de brindar un instrumento de gestión que garantice el ejercicio del derecho al acceso de la información científica y cultural de los ciudadanos a través de la creación e implementación de bibliotecas públicas en el marco del Sistema Nacional de Bibliotecas en favor de las municipalidades provinciales y distritales;



Que, se mediante N° 000056-2021-BNP-J-DDPB-YCM de fecha 10 de junio 2021, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias emitió un informe sustentando la importancia de la coordinación sea conjunta entre la Biblioteca Nacional del Perú y los Gobiernos Locales para la asistencia técnica en las condiciones que debe tener la biblioteca que deseen gestionar, dado que no solo basta la regulación, si no también que se cumpla con implementar un servicio de calidad a la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** las recomendaciones para la creación de una biblioteca pública municipal.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:  
ALEX WINDER ALEJANDRO VARGAS  
DIRECTOR DE DESARROLLO DE POLITICAS BIBLIOTECARIAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE POLÍTICAS BIBLIOTECARIAS

## **RECOMENDACIONES PARA LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **I. OBJETIVO**

Contar con una guía técnico-normativa necesaria a fin que las municipalidades provinciales y distritales puedan crear e implementar bibliotecas en el marco de sus competencias de conformidad con la legislación vigente establecida sobre la materia.

### **II. FINALIDAD**

Brindar un instrumento de gestión que garantice el ejercicio del derecho al acceso de la información científica y cultural de los ciudadanos a través de la creación e implementación de bibliotecas públicas en el marco del Sistema Nacional de Bibliotecas en favor de las municipalidades provinciales y distritales.

### **III. BASE NORMATIVA**

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas
- Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de organización del Estado.

### **IV. ALCANCE**

Las presentes recomendaciones son de alcance para todos los Gobiernos Regionales y Locales y se enmarcan dentro de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Bibliotecas.

### **V. ABREVIATURAS/SIGLAS**

**BNP:** Biblioteca Nacional del Perú **DDPB** : Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias

**SNB:** Sistema Nacional de Bibliotecas

## VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Los términos aquí señalados, guardan relación con los dispuestos en las normas establecidas en la base normativa del artículo III de las presentes recomendaciones:

**Biblioteca pública:** Institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión.

**Concejo municipal:** Los concejos municipales son órganos de gobierno local de las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las atribuciones del concejo municipal están establecidas en el artículo 9 de la citada norma.

**Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes, tomos o fascículos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en código táctil o escritura en relieve (sistema braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión literaria, artística, científica, cultural y turística.

**Libro electrónico/libro-digital/e-book:** Obra reproducida, distribuida o puesta a disposición por medios electrónicos o digitales a través de internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte en material o tecnología conocida o por conocerse. Tiene el mismo régimen de protección que el libro impreso y/o los productos editoriales afines. o reproducido, distribuido o puesto a disposición por medios digitales a través del internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte conocido o por conocerse.

**Material bibliográfico documental:** Comprende el conjunto de bienes documentales custodiados por la BNP, esto es, bienes bibliográficos, hemerográficos, materiales especiales, manuscritos, materiales audiovisuales, multimedia y digitales.

**Ordenanza:** Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## VII. MARCO NORMATIVO GENERAL

- a. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 195: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”.
- b. El artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.
- c. El marco para crear una biblioteca municipal se establece en el artículo 82, numerales 11 y 19 de la ley referida, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas.
- d. La Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro establece que los gobiernos regionales y locales a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro.
- e. Es importante considerar que la implementación de la biblioteca debe contar con una partida presupuestal propia, al ser un servicio público de la comunidad.
- f. Ante la posibilidad de una cesión en uso, adicionalmente pueden darse la aplicación de las siguientes normas:
  - ✓ Numeral 25 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como atribuciones del concejo municipal, le corresponde arobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
  - ✓ Artículo 59 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que señala que los Actos sobre predios estatales comprendidos en convenios de colaboración La suscripción de convenios de colaboración entre entidades, mediante los cuales se comprometa el otorgamiento de algún derecho sobre un predio estatal, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Reglamento.
  - ✓ El Artículo 162 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que señala que la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables.
  - ✓ El Artículo 152 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que señala que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1 CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA CÓMO PARTE DE UNA MUNICIPALIDAD.

1. Los reglamentos de organización y funciones (en adelante el ROF) de una municipalidad son aprobados mediante una Ordenanza Municipal. Para crear o integrar la biblioteca a una de las unidades orgánicas se debe plantear una modificación de la ordenanza municipal que aprueba el ROF modificando, describiendo en este instrumento normativo, las funciones que tiene la biblioteca pública en cuestión.
2. Un punto a considerar es que para la creación e implementación de la biblioteca pública puede usarse un espacio de la biblioteca que esté a cargo de la municipalidad que puede encontrarse dentro de la municipalidad o en otra sede.
3. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, la BNP a través de la DDPB asesora a las municipalidades en la creación e implementación, de acuerdo a los estándares y parámetros que deberían tener las bibliotecas municipales. Para la implementación debe considerar lo establecido en la resolución Jefatural N° 027-2019-BNP, que establece los estándares para bibliotecas públicas municipales.
4. Luego de ello, la subgerencia que propone la creación e implementación de la biblioteca debe emitir un informe técnico sustentando la importancia de brindar los servicios bibliotecarios como entidad pública (verificar el anexo 1). Dicho informe se deriva a la gerencia responsable de revisar los asuntos jurídicos para evaluar la viabilidad de la creación e implementación de la biblioteca.
5. La Gerencia responsable del planeamiento y presupuesto de la institución debe evaluar e indicar la partida generada que sostendrá la creación e implementación de la biblioteca pública.
6. Sobre el punto antes mencionado, la gerencia de asuntos jurídicos también sustenta un informe dónde valida legalmente las funciones conferidas a cada órgano y unidad orgánica señalando que no existe duplicidad de funciones, o que no dicha función no la realiza ningún órgano; dando viabilidad a someter a consideración del concejo, la aprobación del reglamento de organización y funciones de la municipalidad.
7. De existir una gerencia responsable adicional que deba revisar y aprobar el informe, la oficina responsable remitirá el mismo para su aprobación. Esto depende de la estructura orgánica de cada municipalidad.
8. Finalmente, la Gerencia Municipal eleva a la secretaría general del concejo la propuesta de ROF con la creación o inserción de la biblioteca en una de

las unidades orgánicas, con las visaciones correspondientes, para continuar con el trámite de aprobación.

9. La ordenanza es aprobada mediante el acuerdo de concejo, según lo establecido en el artículo 9 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Mediante Decreto de Alcaldía, una vez elaborados los puntos anteriores se regulará el funcionamiento de la biblioteca.
11. Para la implementación de la biblioteca municipal debe coordinar el área responsable con el área encargada de la administración y finanzas para generar los requerimientos. Sobre éste punto debe considerarse lo establecido en el artículo 32° de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## **8.2 SOSTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA CON RECURSOS MUNICIPALES**

1. Una vez creada e implementada la biblioteca municipal, la DDPB brinda la asesoría técnica correspondiente para la actualización de colecciones u otras acciones que se requieran para el sostenimiento de la biblioteca pública.
2. Para el sostenimiento de la biblioteca municipal debe remitirse un informe a la Gerencia responsable del planeamiento y presupuesto de la institución para que se integre a las partidas correspondientes. De no contar con una partida se puede proceder a concretar la estrategia de financiamiento nacional, presentando el Proyecto ante los entes nacionales que correspondan para aplicar a los recursos que hagan falta para la construcción de la biblioteca municipal.
3. También podría generarse una alianza de cofinanciación local, contrapuesta en primer lugar por la alcaldía y en segundo lugar por la empresa privada, mediante un convenio entre ambas partes. Dentro de los compromisos de la alianza de cofinanciación local, se definirá el terreno en el que se construirá, el cual deberá pertenecer legalmente al municipio. La figura aquí propuesta se debe regir por el decreto legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y en proyectos en activos si constituye un proyecto a implementarse cofinanciado. Si la intervención del privado es a través de donaciones o convenios de colaboración debe seguir lo dispuesto en el punto 6.3.
4. Una vez integrada a la partida correspondiente se debe incluir en el Plan Operativo Institucional el gasto recurrente que permitirá el sostenimiento de la misma.

## **8.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA BIBLIOTECA CON RECURSOS DE TERCEROS**

1. En caso de que se realice una donación, la persona natural o jurídica (privada o pública) responsable remite el oficio de donación y la gerencia a cargo de la biblioteca emite opinión técnica sobre la donación a favor de la



Municipalidad; debemos considerar que los contenidos mínimos que debe contener ésta información es: a) Relación de bienes que desea donar a la municipalidad, b) descripción del bien o los bienes, c) ubicación del bien o los bienes, d) documentación que acredite la propiedad del donante, e) Valoración estimada del bien y f) certificado de vigencia de poder del representante legal del donante, si se trata de persona jurídica. Si los bienes materia de donación no están valorados, la oficina de logística o servicios generales podría efectuar ésta valoración.

2. El informe es remitido es a la gerencia encargada del control patrimonial para que pueda realizar un inventario, así como la valorización de los bienes. Asimismo, efectúa una evaluación de los bienes señalados, informando una valoración técnica, así como su posible uso, mediante la emisión de un informe técnico.
3. Posterior a ello, la gerencia que tiene a cargo los asuntos jurídicos debe emitir un informe legal correspondiente para viabilizar el acuerdo de concejo con el que se formalizará la aceptación de los bienes.
4. La alcaldía debe enviar el informe a la comisión municipal, para que esta pueda programar la agenda, realicen el debate y aprueben el dictamen con la propuesta sobre la donación. El dictamen es enviado a la secretaría general del concejo. El alcalde convoca a la sesión del concejo municipal, incorporando en la agenda el dictamen de la donación.
5. El concejo municipal sesiona, debate y aprueba mediante acuerdo de concejo la propuesta de donación. Se debe explicar las características según la descripción de los bienes y el uso que tienen para las funciones municipales. Se emite la resolución de acuerdo de concejo que permite que se integre la donación a los bienes de la institución.
6. Una vez aprobada la donación mediante el acuerdo de concejo se remite a la gerencia de administración o quien haga sus veces para realizar el registro de los bienes. Finalmente, la gerencia de administración emite un certificado de donación en favor del donante con la descripción del bien donado.
7. Es importante considerar que la implementación de la biblioteca puede realizarse mediante un convenio de colaboración con una entidad pública o privada.
8. Para lo establecido en el punto anterior, la subgerencia a cargo de la biblioteca debe emitir un informe técnico sustentando la importancia de brindar los servicios bibliotecarios cómo entidad pública, y destaca la importancia de suscribir un convenio de colaboración con otra entidad público o privada, así como las obligaciones que asumiría cada parte. Dicho informe se deriva a la gerencia responsable de revisar los asuntos jurídicos para evaluar la viabilidad de la suscripción del convenio.

9. La Gerencia responsable del planeamiento y presupuesto de la institución debe evaluar e indicar la partida generada para dar viabilidad a las obligaciones de la propuesta de convenio.
10. De existir una gerencia responsable adicional que deba revisar y aprobar el informe, la oficina responsable remitirá el mismo para su aprobación. Esto depende de la estructura orgánica de cada municipalidad.
11. Finalmente, la Gerencia Municipal eleva a la secretaría general del concejo la propuesta de convenio para que sea aprobado por el concejo municipal, y finalmente sea firmado por el alcalde.

#### **8.4 PRESUPUESTO**

1. El presupuesto asignado para realizar la creación, implementación y sostenimiento de la biblioteca pública se encuentra a cargo de cada una de las municipalidades.
2. La DDPB emite un informe que desarrolla las asistencias técnicas otorgadas sobre el tema una vez concluido el proceso de la municipalidad.
3. En el marco por lo dispuesto por el Artículo 7 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular del Pliego puede priorizar los recursos de su presupuesto para financiar actividades en materia de bibliotecas.

### **ANEXO 1**

#### **Propuesta de informe para la creación e implementación de bibliotecas públicas**

##### **Análisis**

La Constitución Política del Perú reconoce los derechos fundamentales de las personas, entre ellos tenemos a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno; asimismo, que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; y, el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación .

De conformidad con la Constitución Política del Perú en el inciso 8 de su artículo 2, se reconoce el derecho de toda persona “a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política del Perú reconoce que “El estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.

Debemos considerar que los gobiernos regionales y locales tienen autonomía conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. El Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, La Autonomía de Gobierno, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Asimismo el artículo 5 de la Ley N° 30570- Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: *“b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas. (...) e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”*. Debemos considerar que la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas es la encargada de conducir estrategias y/o instrumentos de gestión para el sistema.

Adicional a ello, el artículo 82, numerales 11 y 19 de la ley referida, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad.

Debemos considerar, que la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro establece que los gobiernos regionales y locales a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro.

Un punto importante es que la implementación y desarrollo de una biblioteca es considerado como un servicio público que brinda la municipalidad. La Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se define a la biblioteca pública de la siguiente manera:

Institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión. Se consideran bibliotecas públicas aquellas bibliotecas que, sostenidas por organismos

públicos o privados, se ofrecen abiertas a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, a través de una colección de documentos publicados o difundidos de carácter general.

La ley en comentario, estipula que, el Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas conformantes del sistema nacional de Bibliotecas<sup>1</sup>.

El mencionado marco legal también establece que, los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, implementan y mejoran, con cargo a su presupuesto, bibliotecas y/o espacios no convencionales de lectura de acceso al público<sup>2</sup>.

Asimismo, indica que, es deber del Estado apoyar e incentivar la apertura de bibliotecas públicas, elaborar programas tendientes a fundar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas públicas y garantizar el acceso de los ciudadanos a estas<sup>3</sup>.

Respecto al punto anterior, debemos añadir que las bibliotecas públicas municipales están consideradas dentro de la estructura interna de la municipalidad, y el que pueda vincularse con otra municipalidad corresponde más a un acto interno de gestión de servicios públicos a nivel administrativo.

Las bibliotecas públicas brindan servicios imprescindibles para el desarrollo económico y social del país, contribuyendo activamente en garantizar el derecho a la cultura, a la lectura, al libro, al producto editorial afín, a la información y al conocimiento de los ciudadanos, los cuales constituyen temas importantes en la agenda primordial del Estado.

Asimismo, son aquellas instituciones en las cuales se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico documental (libros, publicaciones periódicas, audiovisuales, e información producida y registrada en diversos soportes y formatos) del país. En ese sentido, son depósitos de una gran riqueza de colecciones de importante significado histórico y cultural, por lo que, su misión es hacer accesible el conocimiento para ponerlo al servicio de los ciudadanos.

Bajo esta perspectiva, las bibliotecas públicas están llamadas a cumplir un papel irremplazable como colaboradora de la educación, el conocimiento y la cultura en el Perú, acercando la información en las comunidades en las que se encuentran presentes y brindando acceso libre y sin límites a sus servicios sobre la base de igualdad para todas

---

<sup>1</sup> **Artículo 7. Acceso al libro y al producto editorial afín**

*7.1. El Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas conformantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y espacios no convencionales de lectura, y a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.*

<sup>2</sup> **Artículo 7. Acceso al libro y al producto editorial afín**

*(...)*

*7.5. Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, implementan y mejoran, con cargo a su presupuesto y salvo limitación legal en contrario, bibliotecas y/o espacios no convencionales de lectura de acceso al público. La relación de libros y productos editoriales afines disponibles en estos espacios se publica y difunde por la entidad responsable.*

<sup>3</sup> **Artículo 8. Bibliotecas**

*(...)*

*8.4. Son deberes del Estado respecto de las bibliotecas:*

- a) Apoyar e incentivar la apertura de bibliotecas escolares, públicas y universitarias, y su incorporación a las nuevas tecnologías.*
- b) Elaborar programas tendientes a fundar, mejorar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas escolares, públicas y universitarias.*
- c) Garantizar el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación.*

las personas, sin tener en cuenta la edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social, sobre todo a las minorías lingüísticas y personas con discapacidades.

Podemos observar que la desigualdad en este campo incide sobre todo en los lugares que también tienen condiciones socioeconómicas desiguales. El analfabetismo aún afecta a la población y repercute en sus condiciones de vida. A partir de lo señalado, que la educación y el fomento de la lectura, que están en una vinculación de dependencia con el acceso al libro deben encontrar una política pública que vincule a ambos para el desarrollo de servicios públicos que favorezcan el acceso a los materiales que la población pueda desarrollar comprensión lectora y hábito lector para el fortalecimiento de capacidades.

Por lo expuesto, es necesario que se cuente con una biblioteca pública a cargo de la Municipalidad como un servicio esencial para las personas, y ésta inevitablemente debe ser parte de las funciones de la Municipalidad en los instrumentos normativos correspondientes.

A partir de ello, entre las atribuciones del Concejo Municipal se establece que en el artículo 8 tienen la facultad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. El artículo 9 en el numeral 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40 de la misma norma, que señala “Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)”.

Finalmente debemos considerar que el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: (...) f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones.

## **Conclusiones**

Por lo expuesto, es fundamental que se destine presupuesto que financia principalmente proyectos de creación, mejoramiento o fortalecimientos de bibliotecas impulsados por los gobiernos regionales y gobiernos locales; por lo que, se solicita la creación e implementación de una biblioteca pública a cargo de la Municipalidad de \_\_\_\_\_.